



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 195/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 195/20 Sucre, 08 de octubre del 2020

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota de 22 de septiembre de 2020, la CONCEJAL: Abog. Kathia M. Zamora Márquez, solicita al Presidente y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, la implementación de la modalidad de TELETRABAJO, en sujeción al Art. 7 inc. d) del Reglamento para la Implementación de la Modalidad de Teletrabajo ante el COVID -19 del Concejo Municipal, aprobado mediante Resolución Administrativa Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo N° 010/20 de 31 de agosto de 2020, señalando que se encuentra comprendida dentro del GRUPO A inc. c) del art. 5 del citado Reglamento, con ese antecedente, solicita la implementación del Teletrabajo, para el ejercicio de sus funciones como Concejal Titular y sea la misma hasta el levantamiento definitivo del Estado de Emergencia Sanitaria o el cese de sus funciones; asimismo solicita, la no aplicación de lo establecido en el Art. 10 del Reglamento para la Implementación de la Modalidad de Teletrabajo, por tener los medios técnicos disponibles. (Adjunta Certificación Médica –Original y la Historia Clínica que justifica su petitorio).

Que, de acuerdo al CERTIFICADO MÉDICO de 10 de septiembre de 2020, emitido por el Dr. Edwin Flores Baptista, MÉDICO CARDIÓLOGO F-259 S.S.U., CERTIFICA que la paciente Kathia Mercedes Zamora Márquez, de 56 años de edad, con Matrícula de Asegurado N-64-5924-ZMK, es atendida en el Consultorio de Cardiología por presentar las siguientes patologías: Arritmia cardiaca (extrasístole Ventricular), Prolapso de la Válvula Mitral e Hipercolesterolemia. Antecedentes de Hipotiroidismo. Encontrándose medicada con Clorhidrato de Amiodarona 200 mg por día, Atorvastatina 10 mg por día, Levo tiroxina Sódica de 0,1 mg día. Indicando que la paciente por las Patologías que cursa, es una persona con riesgo alto y que la medicación que se administra para el tratamiento de COVID-19, es contraproducente con la medicación administrada para su arritmia. Por lo que, reitera que la paciente pertenece al grupo de alto riesgo del COVID-19 y se recomienda el Aislamiento total.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Artículo 35. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 46 parágrafos I. Toda persona tiene derecho:

1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.
2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

Parágrafo II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Artículo 103 parágrafo II. El Estado asumirá como política, la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

DECRETO SUPREMO N° 4218 de 14 de abril de 2020

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular el Teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de Tecnologías de la Información y Comunicación – TIC en los sectores público y privado.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 195/20

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). I. Las disposiciones del presente Decreto Supremo son aplicables a las relaciones laborales o de prestación de servicios que se desarrollen en los sectores público y privado... (sic).

Que, de acuerdo al artículo 1º del Reglamento de Implementación de Teletrabajo (OBJETO): El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y lineamientos para la implementación del teletrabajo como una modalidad de relación laboral o prestación de servicios en los sectores público y privado, establecida en el Decreto Supremo N° 4218 de 14 de abril de 2020.

Que, conforme al artículo 2 –III del Reglamento para la Implementación de la Modalidad de Teletrabajo ante el COVID-19 del Concejo Municipal (ÁMBITO DE APLICACIÓN): El tratamiento de la Implementación de la Modalidad de Teletrabajo para el caso de los señores Concejales Municipales, deberá ser tratado directamente en el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, por razón de competencia.

Que, el artículo 5 del Reglamento para la Implementación de la Modalidad de Teletrabajo ante el COVID-19 del Concejo Municipal (PUESTOS Y ACTIVIDADES DEL TELETRABAJADOR): La modalidad de teletrabajo, se aplicará en aquellos cargos en los cuales su función se pueda desarrollar de manera no presencial, sin perjuicio de afectar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales. Se dará prioridad y preferencia en la asignación de actividades de teletrabajo, a los servidores públicos que se encuentren en las siguientes situaciones: GRUPO A (Prioritaria): a) Personas mayores de 65 años; b) Mujeres embarazadas; c) **Personas con patología de base crónica** (en el caso presente la solicitud de la Concejala: Abog. Kathia Mercedes Zamora, se basa en la aplicación del inc. c) del Grupo A.).

Que, conforme al punto 1 art. 6 del citado Reglamento (COMPETENCIA): Para la implementación de la modalidad de teletrabajo... que cumplirá funciones bajo dicha modalidad, tendrán competencias y facultades: A nivel de Concejales del Concejo Municipal de Sucre, el Pleno del Concejo Municipal.

Que, el artículo 7 del Reglamento para la Implementación de la Modalidad de Teletrabajo (PROCEDIMIENTO) A efectos de implementación de teletrabajo en el Concejo Municipal de Sucre, se deberán seguir entre otros, los siguientes pasos: Inc. d) Para los casos de solicitud en situación prioritaria y preferente, para la asignación de actividades de teletrabajo, establecidas en el art. 5 del presente Reglamento, se aplicarán los siguientes pasos:

I. El Concejo Municipal o servidor público que pertenezca a situación prioritaria o preferente, deberá remitir nota al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal – caso Concejal Municipal – o Jefe Inmediato Superior – caso servidores públicos, solicitando la asignación de teletrabajo, indicando de manera expresa la causa y adjuntando documentación de respaldo en original, emitida por el Seguro de Salud correspondiente, a través de Certificaciones Médicas.

II. En el caso de tratarse de Concejal Municipal, previo análisis de su solicitud por los señores Concejales, podrán disponer mediante el instrumento pertinente, la implementación del teletrabajo del Concejal solicitante, instruyendo al Concejal Secretario, la adecuación de las funciones del Concejal a la modalidad de teletrabajo, a efectos de control de asistencia y participación respectiva en el desempeño de las tareas que correspondieren al Concejal solicitante.

Que, en sujeción al artículo 10 del Reglamento para la Implementación de la Modalidad de Teletrabajo (IMPLEMENTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS). II. Para la implementación de la modalidad de teletrabajo, el Concejo Municipal de Sucre, en su calidad de empleador cumplirá en la medida de sus posibilidades, con las obligaciones establecidas en el art. 8 del D.S. 4218, es decir: Inc. a) Proveer al teletrabajador según disponibilidades... el equipamiento y software.... Inc. b) Capacitar al teletrabajador para el adecuado manejo y uso del equipamiento y software..., Inc. c) Establecer medios de comunicación formales para comunicar y hacer el seguimiento correspondiente. (En el presente caso, la impetrante, solicita la no aplicación del art. 10 del Reglamento de Teletrabajo -Implementación de Condiciones Técnicas-, señalando tener los medios técnicos disponibles).

Que, por Resolución No. 118/20 de 26 de mayo de 2020, el Concejo Municipal APROBÓ el 'Manual de Bioseguridad del Concejo Municipal de Sucre COVID-19'.

Que, asimismo por Resolución Administrativa No. 010/20, la Secretaria Administrativa – Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo, APROBÓ el REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MODALIDAD DE TELETRABAJO ANTE EL COVID-19, del CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 195/20

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su artículo 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) del artículo 6 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

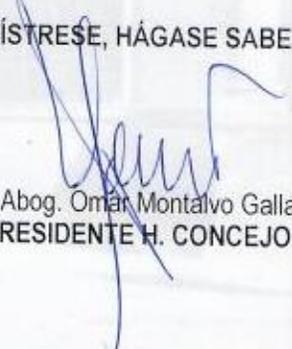
ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR al Concejal Secretario, en coordinación con Secretaria Administrativa del Concejo Municipal, realizar la Implementación de la Modalidad de TELETRABAJO, en favor de la CONCEJAL: Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, que se encuentra comprendida dentro del GRUPO A (Prioritaria) inc. c) del artículo 5 (Personas con Patología de Base Crónica), conforme lo señala el Reglamento para la Implementación de la Modalidad de Teletrabajo ante el COVID-19 del Concejo Municipal, aprobado por Resolución Administrativa de la MAEC N° 010/20, para el ejercicio de sus funciones como Concejal Titular y sea la misma de carácter temporal hasta el levantamiento de la Emergencia Sanitaria del COVID-19; decisión asumida en base al CERTIFICADO MÉDICO de 10 de septiembre de 2020, emitido por el Dr. Edwin Flores Baptista, MÉDICO CARDIOLÓGO F-259 S.S.U., quien CERTIFICA que la paciente Kathia Mercedes Zamora Márquez, presenta patologías que la colocan en el Grupo de Alto Riesgo del COVID-19 y recomienda el Aislamiento Total.

ARTÍCULO 2º. INSTRUIR al Concejal Secretario, en coordinación con Secretaria Administrativa del Concejo Municipal, realizar la adecuación técnica para el desarrollo de funciones de la Concejal: Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, a la modalidad de teletrabajo, a efectos de control de asistencia y participación respectiva en el desempeño de las tareas que correspondieren a la Concejal solicitante, dejando constancia que la Concejal impetrante, solicitó que no se aplique el art. 10 del Reglamento para la Implementación de la Modalidad de Teletrabajo, por tener los medios técnicos disponibles.

ARTÍCULO 3º. Se DEJA claramente establecido que, la implementación de la modalidad de Teletrabajo de la Concejal solicitante, tiene por finalidad precautelar su salud, en prevención al contagio del COVID -19, por lo que, un posible contagio o contaminación no podrá ser atribuible a actividades propias de la Institución.

ARTÍCULO 4º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.